



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 07 NOV 2016

2016/05/001/60/179

**VISTO:** lo previsto por el artículo 241 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

**RESULTANDO:** I) que la precitada disposición, establece la afectación del 50% del incremento de la recaudación del IVA originado en los certámenes de pronósticos de resultados deportivos organizados por sí o mediante terceros (Supermatch) por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, respecto del ejercicio 2014, y a partir del ejercicio 2016, con destino - en partes iguales - para la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y la Organización del Fútbol del Interior (OFI).

II) que la afectación y los fondos así obtenidos tendrán como único destino, la financiación de la infraestructura deportiva para las divisionales formativas de los clubes afiliados a dichas entidades.

**CONSIDERANDO:** I) que en cumplimiento de la disposición legal, la AUF y OFI deberán proceder a constituir un fideicomiso, el cual será el destinatario de los fondos afectados-, requiriendo aprobación previa del Poder Ejecutivo, en lo que refiere a la designación del fiduciario así como respecto de las condiciones y requisitos contractuales.

ASUNTO 1002

II) que se estima conveniente y eficiente que los pagos a los referidos fiduciarios, se efectúen una vez establecido definitivamente el monto correspondiente del año civil en que se genera la obligación, sin perjuicio de adelantos que el Ministerio de Economía y Finanzas estime otorgar.

III) que el Poder Ejecutivo debe proceder a informar al Poder Legislativo en cada Rendición de Cuentas sobre los proyectos incluidos, indicando las instituciones beneficiarias así como los proyectos de infraestructura aprobados o rechazados por la AUF y por la OFI, por cuyo mérito corresponde establecer un mecanismo de información detallada al Ministerio de Economía y Finanzas.

**ATENTO:** a lo expuesto,

MA/ahf/mb/A-NV

*Refugio*

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

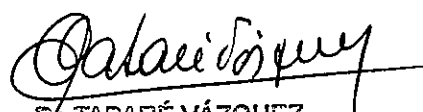
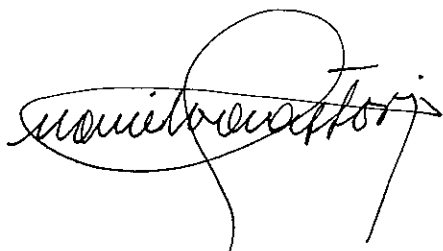
**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a los fiduciarios respectivos de la Asociación Uruguaya de Fútbol y de la Organización del Fútbol del Interior - una vez establecido definitivamente el monto correspondiente del año civil en que se genera - la obligación prevista por el artículo 241 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015; sin perjuicio de los adelantos a cuenta que dicha Secretaría de Estado estime otorgar en función de lo recaudado en cada ejercicio y a solicitud fundada de los fiduciarios autorizados.

**ARTÍCULO 2º.**- La Asociación Uruguaya de Fútbol, la Organización del Fútbol del Interior y sus respectivos fiduciarios al 31 de marzo de cada año informarán detalladamente al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los proyectos aprobados o rechazados por los mismos, así como del correspondiente uso o destino de los fondos efectivamente percibidos al 31 de diciembre inmediato anterior.

**ARTÍCULO 3º.**- Las obras de infraestructura que hubiesen sido financiadas total o parcialmente con fondos públicos, lucirán una leyenda visible que informe dicha circunstancia así como la ley que lo fundamenta.

**ARTÍCULO 4º.**- Las erogaciones previstas precedentemente serán atendidas con cargo al Inciso 21 Subsidios y Subvenciones, Unidad Ejecutora 021 Grupo 5 Transferencias, Financiación 1.2 Recursos Con Afectación Especial.

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Tribunal de Cuentas.



D. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020